

RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0304/2025/OPNT
PERSONA RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDAA/0304/2025/OPNT, promovido por la persona recurrente, **en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 222625825000091**, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia local, con fecha oficial de recepción el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**; la persona recurrente, presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"De manera respetuosa sirvo utilizar este medio para solicitar la siguiente información:

1) Actas de sesión de comité de transparencia de los años 2022, 2023 y 2024

2) Remite el acuerdo de cabildo donde se autorizo la creación de la JAPAM

3) Remita el decreto de creación de la JAPAM

4) Listado de todas las personas que trabajan en la JAPAM, donde se debería indicar:

- Salario diario

- Cargo / puesto

- antigüedad

5) Indique el salario diario (bruto y neto) de los siguientes servidores públicos:

- José Antonio Cabrera

- José Ángeles

6) Remita el organigrama vigente de la JAPAM, indicando nombres de los titulares de las áreas

Todo lo anterior se requiere envié escaneado (formato digital)" (sic)

2. **Respuesta a la solicitud de información.** De acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; el Sujeto Obligado contaba con un plazo de veinte días hábiles para atender la solicitud de información; situación que no aconteció.

S
U
Z
—
O
C
A
T
A

3. **Interposición del Recurso de Revisión.** Con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **ocho de julio de dos mil veinticinco**, inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como inconformidad la siguiente:

"La Junta de Agua Potable, no entrego la información, ni se dio alguna atención y/o justificación del titular de la unidad de transparencia por la falta de atención a la solicitud. Sirvo anexar captura de pantalla por la falta de contestación al momento del vencimiento de la solicitud." (sic)

4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual asignó el recurso RDAA/0304/2025/OPNT a la Ponencia a mi cargo.
5. **Radicación.** Bajo tenor del artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia Local, el **catorce de julio de dos mil veinticinco**, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente.

Por otra parte, mediante este acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, las pruebas que anexo al escrito, consistente en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 222625825000091, del nueve de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del estatus de la solicitud de información, en una hoja útil.

En ese mismo acuerdo, se requirió al Sujeto Obligado, para que un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, remitiera el informe justificado que a derecho conviniese; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el **quince de julio de dos mil veinticinco**, por los medios registrados y señalados.

6. **Informe justificado.** En relación con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:



- S
E
N
O
—
C
U
A
T
A
C
T
A
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la segunda sesión ordinaria del ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, ACTAORD./02/JAP/2022, del cinco de diciembre de dos mil veintidós, en tres hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la primera sesión ordinaria del ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, del seis de junio de dos mil veintidós, en nueve hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la segunda sesión extraordinaria del ejercicio 2023, del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, ACTAORD./02/JAP/2023, del seis de marzo de dos mil veintitrés, en cuatro hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2023, del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, ACTAORD./04/JAP/2023, del once de diciembre de dos mil veintitrés, en tres hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2024, del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, ACTAORD./04/JAP/2024, del siete de junio de dos mil veinticuatro, en dos hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio 2024, del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, ACTAORD./06/JAP/2024, del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en tres hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el decreto de creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, en nueve hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla con cuatro columnas, denominadas 'Clave', 'Nombre completo', 'Salario por día', 'AÑOS', 'Puesto', en nueve hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el organigrama, en una hoja útil.

Información que se puso a disposición de la persona recurrente, el **siete de agosto de dos mil veinticinco**, con el fin de que ejerciera su derecho a manifestar lo que considerara pertinente, no obstante, esto no sucedió.

7. **Cierre de instrucción.** En base al artículo 148 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, tras haber feneido el plazo otorgado; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna.

Debido a lo anterior, y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción; ordenando



entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, establecen que la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.
2. **Carácter de las partes:**
 - a. **Sujeto Obligado.** Los artículos 6 inciso b, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información pública que reciba.
 - b. **Persona recurrente.** Los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, acreditan la personalidad de la persona recurrente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
3. **Presentación oportuna del recurso.** En armonía con los artículos 10, 140 y 142 de la Ley de Transparencia local, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Nueve de junio de dos mil veinticinco.
Fecha límite de respuesta de la solicitud de información	Siete de julio de dos mil veinticinco.
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Ocho de julio de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Doce de agosto de dos mil veinticinco
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil el 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, de julio y 01 de agosto, así como los sábados y domingos.



4. **Suplencia de la queja.** En atención al principio de suplencia en la deficiencia de la queja, previsto en los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta ponencia procedió a realizar el análisis e interpretación amplia del escrito de inconformidad, con el propósito de determinar con claridad el objeto del presente recurso.

Cabe señalar que la aplicación de dicho principio no implica, modificar o adicionar los hechos expresamente señalados por la persona recurrente, ya que ello podría alterar el contenido original de su planteamiento y comprometer la objetividad e imparcialidad del análisis que compete a este órgano garante.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial 2^a.J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 170008¹; en la cual se establecen los límites en la aplicación del principio de suplencia de la queja.

5. **Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del asunto, se observa que la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, presento en la etapa de sustanciación, información diversa y complementaria en el informe justificado, en el que se advierte que:

- Se emitió una respuesta en la que se da acceso a la información de manera ordenada, clara y completa.

Asimismo, se advierte que la entrega de la información se realizó dentro de los plazos procesales y sin advertirse omisión o negativa injustificada, en consecuencia; se determina que se actualiza el supuesto del artículo 154 fracción III de la Ley local de la materia.

6. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado no se dio respuesta; esto traduciendo que el derecho de acceso a la información, **no se satisfacía, ni garantizaba**.

Por lo anterior, es que mediante acuerdo del **catorce de julio de dos mil veinticinco**, se procedió a radicar el presente recurso; requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera el informe justificado, manifestando lo que conforme a su derecho conviniese; lo

¹ SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Amparo directo en revisión 182/2000, Duly Esther Ricárdiz Quijano, 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretaria: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002, Jorge Andrés Sánchez García, 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003. María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros, 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Reclamación 363/2004-PL. María de la Luz Juárez Manríquez, 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo en revisión 1442/2007. Miguel Ángel Palacios Constantino, 10 de octubre de 2007. Mayoria de cuatro votos. Difidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 26/2008. Aprimada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)", y número de identificación 23/J/167/2017 (10a), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.

anterior; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Es el caso que, mediante acuerdo del **seis de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado solicitado; por lo que con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia local, y con el propósito de respetar el debido proceso se dio vista del contenido a la persona recurrente a efecto de que ejerciera su derecho a manifestar lo que estimara pertinente; situación que no aconteció.

En consecuencia, y al no existir diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, al analizar las razones de interposición, así como revisar el contenido de la información del informe justificado remitido, se advierte que, el sujeto obligado, por medio del oficio sin número, del diez de julio de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Mario Dorantes Nieto, Encargado de despacho de la Unidad de Información Gubernamental JAPAM, entregó lo siguiente:

"...1) Actas de sesión de comité de transparencia de los años 2022, 2023 y 2024..."

Respuesta. Se adjuntan en formato .pdf las actas de sesión de comité de transparencia de los años 2022, 2023 y 2024



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022,
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO;
CELEBRADA EL DÍA 06 (SEIS) DE JUNIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

Siendo las 10:30 (diez y tres punto tres) horas del día 06 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), reunidos en la sala de audiencias de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, ubicada en calle Cuauhtémoc número 27 (veintisiete), Colonia centro de San Juan del Río, Qro. con el objeto de celebrar la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** en lo anterior, la JAPAM, ante la presencia de la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia de la JAPAM y Presidenta del Comité, C.P. Jonathan González Clemente, en su carácter de Secretario del Comité; L. A. Gabriel N. Figueroa Uribe, en su carácter de Tesorero del Comité; Arq. Víctor Martín Hidalgo, en su carácter de Vocal del Comité y Mtro. Raúl Rubio Zúñiga, en su carácter de Vocal del Comité y como invitado especial el Lic. Salvador Rosales López -Gerente Jurídico de la JAPAM-, y a pesar del cumplimiento que se desempeña con fundamento en los artículos 43 y 43 -Fracción VII- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, una vez hecho lo anterior se declaró abierta la presencia resolutiva de acuerdo con el siguiente orden del día:

DESAHOGO DE LA SESIÓN:

La Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Presidenta del Comité, manifiesta que no hay puntos a tratar, por lo que por unanimidad de los presentes se aprueba el orden de la presente sesión, en términos de los artículos 42 y 43 -Fracción VII- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

"...2) Remite el acuerdo de cabildo donde se autorizó la creación de la JAPAM..."

Respuesta. De conformidad con el artículo 134 de la Ley de la Materia, le informo que esta Unidad es notoriamente incompetente para dar trámite al presente, por lo que se le sugiere, realice su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del municipio de San Juan del Río, Qro., a efecto de que requiera la información a la Secretaría del Ayuntamiento.

"...3) Remita el decreto de creación de la JAPAM..."



Respuesta. Se adjunta en formato .pdf el decreto-de creación de la JAPAM

DECRETO DE LA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOCAL

LA SOMBRA DE ARTEAGA
28 de mayo de 1992.

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOCAL

CONSIDERANDO

Que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales y facultado para promover todo lo necesario para la eficaz prestación de los servicios públicos entre los que se encuentran el de agua potable y alcantarillado.

Que el Municipio puede proporcionar los servicios públicos municipales a su cargo, directamente por el ayuntamiento o a través de la creación de organismos paramunicipales encargados de la prestación de los mismos.

Que el Estado de Querétaro y los Municipios que lo integran, tienen el firme propósito de dar pleno cumplimiento a la reforma municipal contenida en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la cual se permite al municipio asumir nuevas funciones, cuando cuente con la capacidad administrativa y financiera para proporcionarlas.

Que el Municipio de San Juan del Río está capacitado para asumir la función relativa a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, ya que ha generado la infraestructura técnica y administrativa para tal propósito y sentido las bases para la creación de un organismo descentralizado de la administración pública municipal cuyo objetivo será el administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado de este Municipio.

Que en consecuencia, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en sesión de fecha ocho de mayo del año en curso acordó proponer a la H. Legislatura del Estado, una iniciativa de Decreto para la creación de un organismo descentralizado Municipal que se denominara Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

"...4) Listado de todas las personas que trabajan en la JAPAM, donde se debería indicar:

- Salario diario - Cargo/puesto
- antigüedad..."

Respuesta. Se adjunta listado donde se indica el salario diario, el cargo y antigüedad de estas mismas. Con Información de la Gerencia Administrativa

Clave	NOMBRE COMPLETO	SALARIO POR DÍA	ANIO	CARGO
126	RAMIREZ GUTIERREZ GABRIEL	580.00	27	Gerente de Sistemas Procesos
128	TOVAR MONROY SANTIAGO	405.00	27	Otro tipo Ejecutivo Ejecutivo A
129	ESTRELLA BAPTISTA PEDRO	450.00	22	Alcalde
132	MORALES TREVINO AGUSTIN	1,021.48	26	Jefe de Facultad/área
135	BUSTOS ZURKIN HANIL ENRIQUE	612.64	26	Cooper. O de Medicinas
136	MONDRAGON ANDRES JOSE JUAN	502.69	26	Cooper. O de Medicina de Control
139	CORIA ORDAZ PATRICIO	530.69	26	Maestro/a
142	MARINERA MARTINEZ ANGELMO	530.69	26	Maestro/a Iniciador
143	OLVERA NIETO ALFREDO	454.38	26	Alcalde
151	NEGRARACION ARMANDO JUSTINO	417.28	23	Vigilante
152	CRUZ MORALES ALFRENDRO	605.28	26	Cooper. O de Medicinas
153	LUJAN RESENDIZ FRANCISCO	530.69	26	Maestro/a Iniciador
156	CONTRERAS NIETO JUAN CARLOS	520.01	25	Almacenero/a
159	GASPAR HERNANDEZ SEBASTIAN	509.31	24	Aux. de Electricista
161	SOLIS BARRON JAVIER	525.22	24	Maestro/a
164	GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO	1,000.00	33	Gerente Financiero
165	GONZALEZ RIOS JOSE MARIA	416.66	24	Lecturista
166	ENRIQUEZ VACAÑA JOSE ABEL	514.31	24	Operador
167	YARIEZ CONTRERAS JOSE LUIS	605.29	24	Cooper. O de Restauracion
171	GOMEZ QUINTA BENIGNO	509.31	24	Lecturista B
175	ESTRELLA KISSENBET ARTURO	530.69	24	Notario/a/Notario/a
176	MIRANDA MARTINEZ GILBERTO	1,021.48	24	Jefe de Restauracion
179	VIRANCA MARTINEZ REYES	524.83	24	Oficinista
180	SOTO MEYERS JOSE ANTONIO	496.65	24	Lecturista
182	GARCIA IDARRA ANTONIO	509.31	24	Aux. de Comisiones Universitarias
183	OMIDAZ FENEZ AMBROSIO	425.86	24	Cultivante
185	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE FELIPE	495.66	24	Jardineria
186	GONZALEZ MARTINEZ JUAN JOSE	532.69	24	Cooper. O de Observaciones
187	OSORNO LODIVINAS RAYMUNDO	532.69	24	Cooper. de Serv. en Consultorios

"...5) Indique el salario diario (bruto y neto) de los siguientes servidores públicos:

- José Antonio Cabrera

- José Ángeles..."

Respuesta. Al respecto le comento que debido a la falta de información los nombres no son claros, por tal motivo esas personas no existen en la base de datos de la JAPAM, y para consulta de sueldos la información la encuentra en la página de transparencia..."

Con Información tomada de la Pagina Web.

"...6) Remita el organigrama vigente de la JAPAM, indicando nombres de los titulares de las áreas..."

Respuesta. Se adjunta el organigrama vigente de la JAPAM, indicando nombres de los titulares de las áreas..."

<https://www.japam.gob.mx/representantes.html>



Por lo anteriormente señalado, esta ponencia da cuenta que, el sujeto obligado, entrega la información referida en la solicitud de número de folio 222625825000091, y que dio origen al recurso que nos ocupa.

Es importante mencionar que de todo lo anteriormente citado, fue puesto a disposición de la persona recurrente, en términos del artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234², cumpliendo así con las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; y otorgando plazo a efecto de que este presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, sin que dicha situación aconteciera.

Como resultado de lo anterior, encontramos que el sujeto obligado, mediante la información entregada en alcance al informe justificado, entregó respuesta al requerimiento realizado, lo cual se traduce que se atendió el requerimiento de información.

7. **Determinación.** Por lo anterior, en términos el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina **sobreseer**, el presente recurso de revisión, toda vez que la **JUNTA DE AGUA**

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Óptica Devim del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. B.R. S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente: José Vicente Aguirre Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro, Juan Díaz Romero, Genaro Dávila Góngora Pimentel, José de Jesús Gutiérn Pelayo, Guillermo A. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, previo a que esta Comisión dictará la presente resolución, subsano los agravios expuestos por el recurrente.

III. RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Se hace del conocimiento que en sintonía con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE
DNVM/IAVR
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0304/2025/OPNT

